



### **III. ADMINISTRACIÓN LOCAL**

#### **B. AUTORIDADES Y PERSONAL**

##### **B.2. Oposiciones y Concursos**

#### **MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS ALTO ÓRBIGO (LEÓN)**

*RESOLUCIÓN de 2 de agosto de 2021, de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo (León), por la que se aprueban las bases y la convocatoria para la provisión, mediante concurso, de 1 plaza de Arquitecto interino a tiempo parcial.*

#### **CONVOCATORIA Y BASES DE SELECCIÓN DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO INTERINO A TIEMPO PARCIAL**

**JUSTIFICACIÓN.** El artículo 10 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, establece en el punto 2 que la «selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respetarán en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad».

El artículo 91.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece «La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad».

El artículo 15.3 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León, que señala que la selección del personal interino deberá efectuarse atendiendo a los principios de publicidad, igualdad, mérito y capacidad, debiendo reunir, en todo caso, los requisitos generales de titulación y demás condiciones exigidas para participar en las pruebas de acceso a los correspondientes Cuerpos, Escalas o Especialidades como funcionarios, para ocupar el puesto de trabajo vacante.

La Disposición Adicional Primera del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local que establece que «Previo convocatoria pública y con respeto, en todo caso, de los principios de mérito y capacidad, el Presidente de la Corporación podrá efectuar nombramientos de personal funcionario interino para plazas vacantes siempre que no sea posible, con la urgencia exigida por las circunstancias, la prestación del servicio por funcionarios de carrera. Tales plazas habrán de estar dotadas presupuestariamente e incluidas en la oferta de empleo público, salvo cuando se trate de vacantes realmente producidas con posterioridad a la aprobación de ésta.

Estas Bases se regirán, además de por la normativa anteriormente citada, por la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio por la que se establecen las normas para la selección y nombramiento de personal funcionario interino y por el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Conforme a lo que dispone el artículo 19 Dos de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, la creación de la Bolsa de Trabajo no supone la incorporación o contratación de nuevo personal, sino únicamente la provisión con carácter temporal de las necesidades urgentes e inaplazables, para un cometido que se considera prioritario por afectar a un servicio público esencial, según lo previsto en el artículo 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

Razones de urgencia y de necesidad de acortamiento de los plazos del proceso justifican acudir a la selección y posterior nombramiento de un funcionario interino, para ocupar la plaza vacante lo antes posible. Siendo la emisión de informes técnicos sobre expedientes urbanísticos y ambientales una de las funciones esenciales del puesto de trabajo denominado «Arquitecto municipal» y considerando que el asesoramiento técnico es preceptivo para tramitar multitud de expedientes (como los de concesión de licencias, de aprobación de instrumentos de planeamiento y gestión urbanística, de protección de la legalidad urbanística ...) se hace imprescindible cubrir dicha plaza mediante nombramiento de funcionario interino, única forma de conseguir un nombramiento ágil y rápido de arquitecto municipal.

La necesidad de dotar de esta plaza para la mancomunidad, para dar cobertura técnica a los Ayuntamientos mancomunados, estriba en la imposición establecida en el Art. 91.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de régimen local que establece que corresponde exclusivamente a los funcionarios de carrera al servicio de la Administración Local el ejercicio de las funciones que impliquen la participación directa o indirecta en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales. Igualmente son funciones públicas, cuyo cumplimiento queda reservado a funcionarios de carrera, las que impliquen ejercicio de autoridad, y en general, aquellas que, en desarrollo de la presente Ley, se reserven a los funcionarios para la mejor garantía de la objetividad, imparcialidad e independencia en el ejercicio de la función. Con todo ello el centro de trabajo de la plaza de Arquitecto municipal interino será móvil o itinerante por los diferentes ayuntamientos que componen la mancomunidad de municipios Alto Órbigo de acuerdo a las horas que tenga asignado cada ayuntamiento mancomunado.

Por su parte, el Art. 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público impide la contratación de personal a través de contrato de servicios, incluidos los que por razón de la cuantía se tramiten como contratos menores.

La urgencia del nombramiento de arquitecto municipal está justificada por la necesidad de continuar tramitando dichos expedientes con las mínimas demoras, ya que las paralizaciones y retrasos que acarrearía la cobertura de dicha plaza por un funcionario de carrera supondría no solamente impedir dar una respuesta inmediata a los servicios demandados por los ciudadanos, sino que además conllevaría el incumplimiento de los plazos de resolución de expedientes previstos por la normativa vigente.

*Base Primera.– Objeto de la convocatoria.*

El objeto de las presentes bases es la cobertura de la vacante de arquitecto municipal, dentro de la plantilla de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, que dará cobertura a los distintos ayuntamientos integrados en la mancomunidad, con carácter de interinidad, para ocupar provisionalmente el citado puesto de trabajo previsto en la Relación de Puestos de Trabajo y en la Plantilla de Personal, cuyas características a continuación se determinan, regulando la selección y posterior nombramiento como funcionario interino.

Denominación de la plaza - Arquitecto municipal interino.

Titulación necesaria - Licenciatura o grado en arquitectura.

Naturaleza funcional: Escala administración especial.

Subescala técnica Categoría superior.

Jornada a tiempo parcial (30 horas semanales).

Sistema selectivo Concurso de méritos.

N.º de vacantes - 1.

*Funciones:* Asesoramiento técnico en materia urbanística y ambiental, realización de memorias valoradas, valoraciones parciales e informes sobre bienes previstos en la legislación local, especialmente los relativos a enajenación, adquisición, permuta y arrendamiento de bienes, informar desde el punto de vista técnico las licencias/autorizaciones/declaraciones responsables urbanísticas, de obras, licencias ambientales, licencias de segregación, cédulas catastrales, licencias de primera ocupación y en general aquellos expedientes tramitados a instancia de parte o de oficio por el propio Ayuntamiento en cuestiones relacionadas con el Urbanismo, el Medio Ambiente, el Patrimonio etc., calificaciones urbanísticas, expedientes de disciplina urbanística, redacción de proyectos, efectuar la dirección técnica, inspección y control de las obras que le sean encomendadas de acuerdo a su titulación técnica del ámbito de las competencias en materia de urbanismo, obras, instalaciones o servicios de los ayuntamientos mancomunados, modificaciones puntuales de normativa urbanística municipal de los distintos ayuntamientos y otros cometidos de naturaleza técnica que fueran precisas para la Mancomunidad o los Ayuntamientos que la integran.

Retribuciones: 80% de las retribuciones básicas (Grupo A1) y complemento de destino (nivel 26) previstas en la normativa correspondiente (actualmente en el Real Decreto-ley 2/2020, de 21 de enero de 2020, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público).

- Complemento específico 10.480,68 a dividir entre 14 pagas.

La relación cesará, en todo caso, cuando el puesto de trabajo sea cubierto con carácter definitivo.

*Base Segunda.– Normativa de aplicación.*

A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley

del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino y en la Ley 7/2005 de 24 de mayo de la Función Pública de Castilla y León.

*Base Tercera.– Condiciones de admisión de aspirantes.*

(Art. 56 TREBEP) Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario (Art. 56 del Real Decreto Legislativo 5/2015):

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, el acceso al empleo público.
- Estar en posesión de un título universitario oficial que habilite para el ejercicio de la profesión de Arquitecto. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá aportar el documento que acredite fidedignamente su homologación.

*Base Cuarta.– Forma y plazo de presentación de solicitudes.*

Los interesados en participar en el presente procedimiento presentarán la solicitud incorporada como Anexo I de esta convocatoria, haciendo constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases.

Al Anexo I deberá acompañarse la documentación acreditativa de los méritos a valorar conforme se determina en estas Bases. La documentación se dirigirá al Sr. Presidente de la Mancomunidad de Municipios Alto Órbigo, por cualquiera de las formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente a la publicación de extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del

Estado. El plazo finalizará a las 14 horas del último día de plazo. La instancia solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberá estar debidamente cumplimentada y en ella se manifestará que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las presente bases, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases; asimismo deberá ir firmada de forma manuscrita o mediante la utilización de certificado electrónico.

*Publicidad de las Bases.* En el Tablón de Anuncios, para mayor difusión. Las presentes Bases serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León y en el Boletín Oficial de la Comunidad de Castilla y León, asimismo, se insertará un extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, siendo la fecha de este anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

*Base Quinta.– Admisión de aspirantes.*

5.1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes se publicará la relación de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas de exclusión, señalando un plazo de cinco días naturales, contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión u omisión. Esta relación se publicará, en los medios indicados anteriormente. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los interesados. Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el Art. 66 de la Ley 39/2015. No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente.

5.2. Finalizado el plazo de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, se elevarán a definitivas las listas de admitidos y excluidos efectuándose nueva publicación en los medios indicados anteriormente. Dicha publicación servirá de notificación a efectos de impugnaciones y recursos previstos en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y la Ley Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Base Sexta.– Tribunal calificador.*

6.1. El Tribunal calificador estará formado por cinco miembros (presidente, vocales y Secretario) y estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente: Un funcionario de carrera designado por la Presidencia de cualquiera de los Ayuntamientos integrantes de la mancomunidad.
- Secretario: El de la Corporación, que actuará que actuará con voz, pero sin voto.
- Vocales: Dos funcionarios de carrera del grupo A designado por la presidencia.

6.2. Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos los componentes del tribunal serán funcionarios de carrera del grupo A de esta corporación, de la Junta de Castilla y León o de las Entidades Locales de la provincia de León, que serán arquitectos superiores

o licenciados en derecho. Al menos uno de los componentes del tribunal serán arquitectos superiores (titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria). La composición concreta del Tribunal calificador, titulares y suplentes, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante Resolución de la Presidencia y se hará pública en la en el tablón de anuncios de la Corporación.

6.3. Dada su condición de órgano colegiado, le será de aplicación en su funcionamiento lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. El tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la sin la presencia de tres de sus miembros, ya sean titulares o suplentes. En caso de ausencia del presidente titular o suplente, actuará como presidente el vocal de mayor edad. El tribunal resolverá por mayoría de votos de los miembros presentes todas las dudas que surjan de la aplicación de las normas contenidas en estas Bases y determinará la actuación procedente en los casos no previstos. En caso de empate se resolverá mediante el voto de calidad del Presidente. Sus acuerdos solo podrán ser impugnados por los interesados, en los supuestos y en la forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El Tribunal calificador que actúe en estas pruebas selectivas tendrá categoría primera, conforme a lo preceptuado en el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

6.4. Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de la documentación aportada, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

*Base Séptima.– Procedimiento de selección y desarrollo del proceso.*

7.1. El procedimiento de selección se hará mediante concurso de méritos por considerarlo el más adecuado, urgente y ágil para seleccionar al profesional más cualificado para el desempeño del puesto, teniendo en cuenta tanto la experiencia en el ejercicio de funciones de similar contenido como a sus conocimientos relacionados con las funciones a desarrollar. El perfil del puesto a cubrir y la necesidad y urgencia de la mancomunidad en el inicio del puesto exigen que la capacidad del profesional seleccionado sea la idónea y suficiente para desempeñar desde el primer día y de manera eficaz, las funciones de asesoramiento técnico.

**7.2. MÉRITOS COMPUTABLES:**

*A) Formación* (Otras titulaciones relacionadas con la plaza a la que se opta, además del exigido para participar en la convocatoria), hasta 27 puntos:

No se valorarán los Máster/postgrado de duración inferior a 20 créditos. Todos los Máster/postgrado de título propio deberán estar impartidos por universidades públicas.

A1. Máster/licenciaturas, grados y diplomaturas. (Habilitantes) (Hasta un máximo de 8 puntos).

- Master o licenciado en ingeniería de caminos o ingeniería industrial. 8 puntos.
- Grado en Ingeniería civil o ingeniería de la edificación o ingeniería industrial. 5 puntos.

- Diplomatura en arquitectura técnica/aparejador o ingeniería técnica industrial o ingeniería técnica de obras públicas. 3 puntos.

A2. Máster/postgrado oficial o título propio en urbanismo, planeamiento y diseño urbano o master/postgrado oficial o título propio en ordenación territorial y medioambiental. (Hasta un máximo de 9 puntos).

- De 20 a 30 créditos: 1 puntos.
- De 30 a 40 créditos: 3 puntos.
- De 40 a 50 créditos: 5 puntos.
- De 50 a 60 créditos: 7 puntos.
- Igual o superior de 60 créditos: 9 puntos.

A3. Título de Máster/postgrado oficial o título propio en formación avanzada en arquitectura. (Hasta un máximo de 9 puntos). (Se excluye el master habilitante en arquitectura).

- De 20 a 30 créditos: 1 puntos.
- De 30 a 40 créditos: 3 puntos.
- De 40 a 50 créditos: 5 puntos.
- De 50 a 60 créditos: 7 puntos.
- Igual o superior de 60 créditos: 9 puntos.

A4. Diploma de especialización en cualquiera de las especialidades de arquitectura, cuya duración no sea inferior a 100 horas, 1 punto.

*B) Formación complementaria* (cursos relacionados con la plaza a la que se opta), hasta 12 puntos:

Común a todos los cursos: Deberán tener una duración mínima de 20 horas. Su valoración se realizará aplicando 0,01 puntos por hora de formación debidamente acreditada y en cualquiera de las especialidades que se detallan a continuación.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito. Todos los cursos deberán estar impartidos por centros oficiales (colegios profesionales, universidades, administraciones públicas) o por sindicatos o centros habilitados, siempre que estén incluidos en planes de formación con las administraciones públicas.

B1. Cursos de Formación en materia de cálculo de estructuras, instalaciones, mediciones y presupuestos: Hasta un máximo de 2 puntos.

B2. Cursos en diseño asistido por ordenador (Autocad, Revit): Hasta un máximo de 2 puntos.

B3. Cursos en programas del paquete Office (Word, Excell): Hasta un máximo de 1 punto.

B4. Cursos en Gestión de Proyectos, Project Management: Hasta un máximo de 1 punto.

B5. Cursos de Formación en materia de eficiencia energética de edificios, Código Técnico de Edificación y Accesibilidad: Hasta un máximo de 2 puntos.

B6. Cursos en urbanismo (planeamiento y gestión urbanística), valoraciones y peritaciones: Hasta un máximo de 2 puntos.

B7. Cursos en topografía y sistemas de información geográfica: Hasta un máximo de 1 punto.

B8. Cursos de Formación en idiomas inglés, francés o alemán: Hasta un máximo de 1 punto.

*C) Experiencia laboral y profesional en el ámbito privado y/o público, hasta 25 puntos.*

C1. Experiencia profesional en ámbito privado. (Hasta un máximo de 2 puntos).

Se puntuará a razón de 0,25 puntos por año efectivo de ejercicio de la profesión de Arquitecto. Los períodos inferiores a años efectivos de ejercicio serán puntuados a razón de 0,10 por semestre efectivo de ejercicio. No serán computados los períodos inferiores a seis meses de ejercicio efectivo.

C2. Experiencia en la realización de proyectos según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para empresas privadas o para particulares, habiéndolos firmado constatando así su autoría (0,25 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 3 puntos.

C3. Experiencia de trabajo profesional por la realización de direcciones de obras según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para empresas privadas o particulares, habiéndolas firmado constatando así su autoría (0,25 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 2 puntos.

C4. Experiencia de trabajo profesional por la realización de coordinaciones de seguridad y salud de obras según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para empresas privadas o para particulares, habiéndolas firmado constatando así su autoría (0,25 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 1 punto.

Estos méritos se acreditarán por dos vías:

- Por certificado expedido por el Colegio Profesional de Arquitectos correspondiente al que el profesional haya pertenecido, en el que se especifique los períodos de ejercicio efectivo que obra el profesional como ejerciente. Sólo se computarán como año ejerciendo la profesión de arquitecto aquellos certificados que constaten que al año ha firmado proyectos cuya suma del presupuesto de ejecución material sea mínimo de 800.000 €. Y al semestre 400.000 €.
- Por certificado expedido por el administrador de la empresa privada en la que el profesional haya desarrollado su labor como arquitecto superior sin necesidad



de estar colegiado en Colegio profesional, en el que se especifique los períodos de contratación por la empresa sin necesidad legal de Colegiación y en los que hubiera realizado funciones de Arquitecto para dicha empresa.

**C5. Experiencia profesional en el ámbito público:**

Experiencia de trabajo profesional de servicios prestados como arquitecto en cualquier Administración Pública como funcionario de carrera o funcionario interino, personal laboral o asesor técnico para la gestión urbanística relacionados con las funciones propias de arquitecto municipal (asesoramiento técnico para la gestión urbanística). 0,2 puntos por mes trabajado en el caso de personal funcionario o personal laboral. 0,1 puntos por informe urbanístico que requiera licencia urbanística en el caso de asesor técnico. Hasta un máximo de 8 puntos.

Para acreditar este mérito deberá presentarse certificado emitido por el órgano competente de la correspondiente Administración en el que se indique el tiempo durante el que haya prestado esos servicios, o el número de informes que haya realizado.

**C6. Experiencia en la realización de proyectos según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para administración pública, habiéndolos firmado constatando así su autoría (0,5 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 4 puntos.**

**C7. Experiencia de trabajo profesional por la realización de direcciones de obras según las atribuciones del arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para la administración pública, habiéndolas firmado constatando así su autoría (0,5 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 3 puntos.**

**C8. Experiencia de trabajo profesional por la realización de coordinaciones de seguridad y salud de obras según las atribuciones de arquitecto estipuladas por la LOE (Ley de Ordenación de la edificación) para la administración pública, habiéndolas firmado constatando así su autoría (0,5 puntos por trabajo realizado). Hasta un máximo de 2 puntos.**

Para la acreditación de méritos y poder evaluar los puntos del C5 al C8 se requerirán certificados expedidos por las administraciones donde se hayan efectuado los trabajos correspondientes y/o documento donde se justifique la relación de expedientes presentados en el Colegio Oficial de Arquitectos y probados por este organismo. Común a toda experiencia laboral la documentación deberá ser acreditada en las ocupaciones referidas anteriormente.

El tribunal podrá no valorar los servicios acreditados de forma insuficiente, tanto el tiempo de servicio, la categoría profesional, como la profesión. Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación superior, formación complementaria, como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrá requerir la presentación de los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

7.3. La calificación final consistirá en la suma de puntos obtenidos en la baremación de méritos computables previstos en la base 7.2. En caso de empate en la puntuación

total se adjudicará a aquel aspirante con mayor experiencia en la utilización de programa de administración electrónica de gestión de expedientes. La valoración se efectuará otorgando 0,75 puntos por cada mes completo de utilización de programa de administración electrónica de gestión de expedientes en cualquier administración local.

Sólo se computaran meses completos.

La acreditación de la utilización de programa de administración electrónica de gestión de expedientes requerirá ineludiblemente certificación administrativa (expedida por el secretario de la entidad local) comprensiva del/los período/s en los que ha utilizado el programa de administración electrónica de gestión de expedientes, para lo cual también deberá acreditar su experiencia, esta valoración se tendrá únicamente en cuenta en caso de empate entre aspirantes.

Una vez baremados los méritos, se expondrá al público (en el tablón de anuncios de la mancomunidad) la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en orden descendente, concediéndoles un plazo de 3 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la misma para la presentación de reclamaciones en relación con la baremación.

*Base Octava.– Relación de aprobados.*

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal elevará la propuesta del aspirante seleccionado para cubrir la interinidad junto con el acta de la última sesión. Asimismo, con los aspirantes no seleccionados, se creará una bolsa de trabajo (por orden de puntuación), que no generará por sí misma derecho alguno frente a la Mancomunidad, y por tanto no producirá ninguna relación jurídica con la misma. La bolsa de trabajo posibilitará que puedan ser llamados al objeto de cubrir posibles servicios urgentes según el orden obtenido.

*Base Novena.– Adquisición de la condición de funcionario interino.*

El aspirante que resulte seleccionado deberá presentar ante la Corporación la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad.
- Acreditación documental (aportando el original para su cotejo) de la titulación exigida como requisito para el acceso (licenciado en arquitectura), así como de los méritos aportados, siempre que no se hubieren presentado originales o copias compulsadas junto con la solicitud. Para poder efectuar el cotejo por la Mancomunidad, el aspirante deberá presentar el original o copia compulsada legalmente. En caso contrario no tendrá validez alguna.
- Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier Administración Pública y de no encontrarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones correspondientes.
- Declaración de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el ejercicio de las funciones y declaración de no estar dentro de las causas de incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, conforme a lo establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. La Presidencia procederá

al nombramiento y toma de posesión del funcionario interino. El aspirante seleccionado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles desde la notificación de la resolución por la que se efectúa el nombramiento. Hasta que se formalicen el nombramiento y toma de posesión, no se incorporará al puesto de trabajo correspondiente, y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

*Base Décima.– Vinculación de las Bases.*

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en el proceso selectivo, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Base Decimoprimer.– Protección de Datos.*

La participación en la presente convocatoria implica que los candidatos prestan su consentimiento para que los datos de carácter personal por ellos facilitados se puedan incorporar para su tratamiento en un fichero automatizado, pudiendo éste ser comunicado a terceros con la única finalidad del desarrollo de este proceso de selección.

**ANEXO I****MODELO DE INSTANCIA PARA PARTICIPAR EN LA OPOSICIÓN PARA LA PROVISIÓN  
INTERINA DE UNA PLAZA DE ARQUITECTO DE LA MANCOMUNIDAD  
DE MUNICIPIOS ALTO ÓRBIGO (LEÓN)****DATOS DEL INTERESADO**

Nombre y Apellidos

NIF

**DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIONES**

Medio de Notificación

Notificación electrónica

Notificación postal

Dirección

Código Postal

Municipio

Provincia

Teléfono Móvil

Correo electrónico

**OBJETO DE LA SOLICITUD**

EXPONE Que, vista la convocatoria y las bases anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de León de fecha \_\_\_\_\_, para cubrir la plaza vacante de arquitecto en régimen de interinidad mediante el sistema de concurso de méritos, desea tomar parte en la convocatoria para participar en dicho proceso selectivo, conforme a las bases publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia.

**DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD**

- Ser español, sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente sobre acceso a determinados sectores de la Función Pública de nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, así como en otros supuestos legalmente establecidos.
- Tener cumplidos dieciocho años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias o, en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.
- Poseer la capacidad necesaria para el desempeño de las correspondientes funciones.

- Estar en posesión del Título exigible (arquitecto), o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.
- No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.
- Reunir todos y cada uno de los restantes requisitos exigidos en las bases de la convocatoria, referidos a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes. Se adjunta copia del título de arquitectura superior y de la siguiente documentación como méritos alegados:

Por todo lo cual, SOLICITO que, sea admitida esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

Firma

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el presidente de esta Mancomunidad, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Carrizo de la Ribera, 2 de agosto de 2021.

*El Presidente*  
*de la Mancomunidad,*  
Fdo.: IVÁN IGLESIAS GARCÍA